



Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Febrero de 1874, en el expediente núm. 341 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por D. José Alvarez de Fonti:

1.º Resultando que en el Juzgado de Mondoñedo se ha seguido causa criminal á instancia de D. José Alvarez de Fonti contra D. Antonio Gamallo Rey por delitos cometidos en las elecciones de cargos municipales, atribuyéndole: primero, que sin ser elector permaneció durante tres días en el colegio electoral cobrando el impuesto personal, y amenazando á los electores que iban á pagarlo con que si no les entregaba la cédula del sufragio no les cobraría la contribución; y que cuando obtenía las cédulas las leía en alta voz, y en seguida, sin orden del elector y sin su conocimiento, escribía una candidatura á su gusto, que entregaba al Presidente de la mesa, y este introducía en la urna sin la intervención del elector: segundo, que el Presidente de la mesa sacó las papeletas de las que extraía de la urna sino el acusado, aunque no era elector; tercero, que el dicho Presidente no leyó por sí las candidaturas en el escrutinio, sino otras personas; cuarto, que el último día de escrutinio no se recontaron las papeletas, ni se confrontaron con las listas de votantes; que no se quemaron á vista del público, y que el Presidente, sin hacer más que sacarlas de la urna, consintió que algunos electores las introdujesen á puñados, y que el portero del Juzgado se las llevase donde quiso: quinto, que el elector Antonio García no concurrió á la elección, y sin embargo el acusado leyó en alta voz la papeleta que le había sido expedida, sobre lo cual reclamó el acusador y no se introdujo en la urna; en cuya virtud, acusándole en forma, pidió que se le impusiera como reo de falsedad, previsto en el art. 226 del Código penal de 1850, de cadena temporal y las accesorias; y que la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña, vistas las justificaciones y datos del proceso, declaró en su sentencia que los hechos señalados en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la denuncia no constituyen delito; y que si bien lo constituyeron el hecho 5.º, lejos de haberse probado la criminalidad del procesado, lo ha sido su inocencia hasta por las declaraciones de varios testigos presentados por el denunciante, y en su virtud lo absolvió libremente é impuso al acusador todas las costas con arreglo al art. 3.º del reglamento provisional para la administración de justicia:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casación por el acusador D. José Alvarez Fonti, fundado en los casos 1.º y 2.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio último, y citando como infringidos los artículos 123, caso 4.º del 122, 127, 129, 152, 53, 56, 128, 124, caso 1.º del 125 y 60 del decreto de 9 de Noviembre de 1868, con el objeto de demostrar las falsedades cometidas en las elecciones referidas; y los artículos 510 y 314 del Código penal vigente, que define las coacciones y falsedades, impugnando con este propósito los fundamentos de la sentencia y como consecuencia el art. 3.º del reglamento provisional que en la misma se le aplica:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet: 1.º Considerando que, según el art. 7.º de la ley de casación criminal, el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos como en la sentencia recurrida se consignán, y limitarse á declarar si en tal supuesto se ha cometido ó no la infracción alegada, siendo de las enumeradas en el art. 4.º de la expresada ley:

2.º Considerando que para combatir el fallo absolutorio con relación al quinto artículo de la denuncia el recurrente se apoyó en puntos contrarios á los que le han servido de fundamento; y que no siendo aceptable este motivo por lo ya expuesto, ni hallándose además comprendido en ninguno de los de casación que establece el referido artículo, no es sostenible, ni procede por consiguiente en tal concepto su admisión;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del recurso que se interpone contra la referida sentencia en la parte en que absuelve libremente al acusado, y que lo admitimos en la que declara que los hechos señalados en la denuncia con los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º no constituyen delito.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Narciso Lopez.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala. Madrid 1.º de Febrero de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa de Madrid, á 1.º de Febrero de 1874, en el expediente núm. 264 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Jerónima García:

1.º Resultando que seguida causa en el Juzgado de la Puebla de Trives contra Jerónima García sobre sustracción de efectos á Antonio Nuñez, aparece que la misma se introdujo en la casa de este por una ventana y extrajo varios de ellos, tasados en 12 pesetas y 78 céntimos, los cuales devolvió después:

2.º Resultando que la Sala adonde se remitió la causa en consulta declaró que el hecho constituye el delito de robo en lugar habitado, habiéndose introducido su autor por una vía que no era la destinada al efecto, y consistente en cantidad menor de 13 pesetas sin circunstancias atenuantes ni agravantes, por lo que conforme á los artículos 521, párrafo tercero, 23 y 62 del Código penal reformado, así como al real decreto de 9 de Octubre de 1858, condenó á la procesada en dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional, con suspensión de todo cargo durante la condena y abono de la mitad de prisión sufrida:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto en tiempo y forma recurso de casación por infracción de ley, invocando el núm. 3.º del art. 4.º de la ley de casación criminal que lo establece; y alegando que se ha infringido el párrafo primero del art. 530 del Código, que declara son reos de hurto los que con ánimo de lucrarse y sin violencia ni intimidación en las personas ni fuerza en las cosas toman las ajenas sin la voluntad de su dueño:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera: 1.º Considerando que, con arreglo al art. 7.º de la ley de 18 de Junio último, en los recursos de casación por infracción de ley este Supremo Tribunal tiene precisión de aceptar los hechos como vengan consignados en la ejecutoria, y limitarse á declarar si en ella se ha cometido ó no la infracción alegada, en el supuesto tan sólo de que lo sea alguna de las señaladas en el art. 4.º de la misma ley:

2.º Y considerando que, las razones aducidas á nombre de la procesada están en oposición con las apreciaciones hechas por la Sala sentenciadora con sujeción á los hechos consignados y admitidos como probados en la sentencia, sin que por consiguiente haya fundamento legal para el presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del propuesto por Jerónima García, á quien condenamos en las costas; y comuníquese esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MA-

DRID é insertará á su tiempo en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel. Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la misma en el día de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala. Madrid 1.º de Febrero de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

ADMINISTRACION-CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despacho telegráfico.

Burdeos 26 de Febrero, á las cinco y cuarenta minutos de la tarde; recibido á las seis y veintiocho minutos de la tarde.—El Embajador de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado: «No se sabe oficialmente que se haya prorrogado el armisticio; pero se tiene por cierto al ver que ni se reciben noticias de las probabilidades de la paz, ni vuelve á anunciarse la venida de los Sres. Thiers y Jules Favre. Reina la más completa tranquilidad; pero es tal la multitud de gentes en las plazas y calles principales, que apenas se puede transitar por ellas.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas.

Año económico de 1870-71.

MES DE ENERO DE 1874.

NOTA de la recaudación obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

Table with columns: PARA LA PENINSULA, Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. Rows include: Políticos, La Correspondencia de España, La Igualdad, El Imparcial, El Pensamiento Español, La Esperanza, La Regeneración, La Epoca, La Iberia, El Popular, El Tiempo, El Pueblo, La Correspondencia Universal, La Política, La Discusión, Las Novedades, El Cascabel, El Volante de la Campaña, La República Federal, El Eco de España, El Papelito, El Universal, El País, Gil Blas, El Diario Español, La República Ibérica, La Independencia Española, El Puente de Alcolea, El Combate, El Eco del Progreso, La Revolución, La Paz, El Legitimista Español, La Integridad Nacional, El Rigoletto, La Nación, El Cencerro, La Opinion Nacional, El Rhin, El Sufragio Universal, La Federación Española, Fierabrás, El Volante de Madrid, La Armonía, La Hacienda, El Correo Extraordinario, El Correo Universal, El Secretario, La Luz, El Debate, La Lucha, El País Vasco-navarro, La Constitución, Tirabeque, La Carta Blanca, El Restimén, El Trono, Juan Palomo, El Amigo del Pobre, El Voluntario de Cuba, El Fraile, La Revista Federal, El Proletario, La Revolución de Setiembre, La Idea, La Solidaridad, El Antiterinista, El Paraguas de Montpensier, La Fidelidad, La Marsellesa, La Crónica de España, El Infierno con Honra, El Impertinente, El Correo, La Administración, El Caos, El Libre Pensador de la Naturaleza.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. Rows include: El Flaco, El Correo Español, El Pan-funcionarismo, El Español, El Municipio, La Fuerza Pública, La Bandera del Pueblo, El Gato, El Madrileño, El Vals, El Centinela del Pueblo, La Propaganda, La Aurora.

No políticos.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. Rows include: El Boletín de la Guardia Civil, El Boletín de Pósitos, El Guía del Carabinero, El Consultor del Censo y Registro civil, El Consultor de Ayuntamientos, El Correo Militar, El Magisterio Español, El Boletín Oficial, La Cruz, La Gaceta del Notariado, El Siglo Médico, El Memorial de Infantería, El Génio Médico-Quirúrgico, Anales de Primera Enseñanza, La Correspondencia Médica, La Gaceta de Registradores, El Restaurador Farmacéutico, El Boletín de Loterías y Toros, El Memorial de Caballería, La Farmacia Española, El Porvenir de las Familias, El Boletín de Administración Militar, La Veterinaria Española, La Voz de la Caridad, La Gaceta Católica, El Boletín de Obras Públicas, La Cotización de la Bolsa, La Asociación Católica, El Ejército y Armada, La Revista de Correos, La Semana Teatral, La Revista del Catastro, El Diario de Avisos, La Gaceta de Caminos de Hierro, La Gaceta Industrial, Anuario del Comercio, El Propagador, El Preceptor, El Catastro, Boletín de Ventas de Bienes Nacionales.

Table with columns: PARA LAS ANTILLAS, Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. Rows include: La Integridad Nacional, El Voluntario de Cuba, La Epoca, La Paz, El Puente de Alcolea, La Opinion Nacional, El Diario Español, El País, El Español, El Tiempo, El Sufragio Universal, El Siglo Médico, La Regeneración, La Revolución, El Correo Español, El Imparcial, El Pueblo, El Boletín de Administración Militar, El Pensamiento Español, La Correspondencia Universal, El Universal, La Esperanza, La Política, El Proletario, Las Novedades, El Memorial de Infantería, La Anomía, La Aurora, La Independencia Española, La Discusión, Boletín de Obras públicas, El Legitimista Español, El Porvenir de las Familias.

Table with columns: PARA FILIPINAS, Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. Rows include: El Pensamiento Español, La Regeneración, La Paz, La Epoca, La Discusión, La Esperanza, El Pueblo, El País.

Table with columns: Recaudado hasta fin de Diciembre, Idem en Enero, TOTAL. Rows include Las Novedades, La Armonía, El Puente de Alcolea, etc.

RESÚMEN.

Summary table with columns: Para la Península, Para las Antillas, Para Filipinas, TOTAL GENERAL.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.

Junta de la Deuda pública.

RELACION N.º 46.

Relación de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesión de 24 de Enero de 1871, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existían en Caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas.

Main table for 'Junta de la Deuda pública' listing names, numbers, and amounts. Includes sub-section 'PROVINCIA DE TOLEDO'.

Main table for 'Importe de los créditos' listing names, numbers, and amounts. Includes sub-section 'PROVINCIA DE TOLEDO'.

Table for 'Importe de los créditos' listing names, numbers, and amounts. Includes sub-section 'PROVINCIA DE TOLEDO'.

Madrid 27 de Enero de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Departamento de Liquidación de la Direccion general de la Deuda pública.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 7 de Febrero de 1871, se han reconocido de abono a favor de D. José y Doña Rufina Lucas Gil, por sí y al primero como apoderado de Doña Angela y D. Eusebio Lucas Gil, únicos herederos del causante D. Bonifacio de Santos, rs. vn. 26.314 en Deuda amortizable de segunda clase para su conversion en renta perpetua del 3 por 100 anterior; cuyo abono ha quedado en suspenso por haber sufrido extravío las dos certificaciones que constituyen el crédito de rs. vn. 13.130 una, y 13.184 la otra, dadas por el Contador del Real Sitio de San Ildefonso, y procedentes de atrasos de la Real Casa, presentadas con carpeta a la Comision central de atrasos de la Real Hacienda en 23 de Mayo de 1830 por los herederos de D. Bonifacio Santos.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo acordado por la Junta en sesión de 26 de Noviembre de 1869, para que si alguno se creyese con derecho al mencionado crédito pueda ejercitarlo dentro del término de 30 dias marcado en el ya referido acuerdo de la Junta.

Madrid 13 de Febrero de 1871.—P. O., Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes y pensiones por la Tesorería Central de la Hacienda pública presentarán en esta Contaduría, desde el día 25 al 28 del actual, las certificaciones de existencia, en las que conste el estado en cuanto a viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la declaración de no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales más que la acreditada en la nómina de su clase; teniendo presente que, con arreglo a lo dispuesto en real orden fecha 12 del corriente, las viudas y huérfanos que además de la justificación de existencia necesitan acreditar su estado, presentarán, no sólo las certificaciones expedidas por los Jueces municipales, sino tambien las de los respectivos Curas párrocos.

Los Jefes de Administración pueden, con arreglo a la real orden de 5 de Mayo de 1868, presentar oficios escritos de su puño y letra donde consignen no percibir otros haberes que los que se les acreditan en la nómina respectiva; debiendo advertir que los oficios suscritos por Jefes de Administración que no disfruten honores de Jefe superior deberán contener al margen el V.º B.º y sello del Juez municipal de su distrito.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—Antero de Oteyza.

Fábrica Nacional del Sello.

Pleito de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 685 cajones de pino para envasar los efectos timbrados que deben remitirse a Filipinas.

CONDICIONES FACULTATIVAS

- 1.º Son objeto de esta contrata la construcción completa de 685 cajones de pino que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitirse a la Fábrica Nacional del Sello a Filipinas para consumo del bienio de 1872-73.
2.º Es de cuenta del contratista la adquisición de toda la madera, clavazón, herraje y demás materiales necesarios para la construcción completa de los cajones, así como tambien la mano de obra y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de este establecimiento. Una vez colocadas las resmas en cada cajón, será de cuenta del contra-



DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1869 (1).

NÚMERO 31.

Defunciones clasificadas segun la edad de los fallecidos (hembras).

Table with columns for 'CAPITALES' and age groups (De uno a 6, De 6 a 11, etc.) and a 'TOTAL general' column. Lists provinces like Alava, Albacete, Almeria, etc.

NÚMERO 32.

Defunciones clasificadas segun la edad de los fallecidos (hembras).

Table with columns for 'PUEBLOS' and age groups (De uno a 6, De 6 a 11, etc.) and a 'TOTAL general' column. Lists provinces like Alava, Albacete, Almeria, etc.

(1) Véanse las GACETAS de los días 21 al 23 y 25 al 27 del mes de Diciembre del año próximo pasado, y 20, 21, 23, 24, 25 y 26 de Febrero actual.

NÚMERO 33.

Defunciones clasificadas segun la edad de los fallecidos (hembras).

Table with 28 columns representing age groups (De menos de un año to De 100 años) and a 'TOTAL general' column. Rows list provinces from Alava to Zaragoza.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 24 de Febrero de 1874.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destino. Lists names and destinations for postal cards.

Madrid 25 de Febrero de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 25 de Febrero de 1874.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations for postal cards.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destino. Lists names and destinations for postal cards.

Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Gerona.

D. Mariano Arnao y Lambea, Jefe de la Administracion económica de esta provincia de Gerona. Por el presente cito, llamo y emplazo...

Gerona 21 de Febrero de 1874.

Administracion económica de la provincia de Guadalajara.

Habiéndose extraviado el resguardo del número de un depósito para optar a subastas impuso en metálico en la subasta de esta provincia...

contar desde la publicacion de este anuncio, quedará aquel sin ningun valor ni efecto. Guadalajara 25 de Febrero de 1874.—El Jefe de la Administracion, P. I., Félix de Hita. G—20

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 26 de Febrero de 1874, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Plazuela, Rs. vn., Número de impositivos, Total de impositivos. Lists financial data for various locations.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Plazuela, Rs. vn., Número de pagos por saldo, Total número de pagos. Lists financial data for various locations.

Los Directores Consejeros, Emilio Bernar.—José Mengibar.—Manuel Becerra.—Santiago Angulo.—Ruperto F. de las Cuevas.—Vicente Rodríguez.—Patricio Lozano.—Ramon Maria Catalrava.—El Director, José Pulido y Espinosa.

Alcaldia constitucional de Arenas.

D. Antonio Garcia Valle, Alcalde constitucional de esta villa de Arenas. Hago saber se halla vacante la titular de Medicina y Cirugia de la misma, dotada con la suma de 3000 pesetas pagadas de los fondos municipales...



